

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral de los siguientes pueblos, han designado los locales que se expresan para las elecciones que se celebren durante el próximo año de 1910.

Morales del Vino.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Pobladura del Valle.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

San Vicente de la Cabeza.—Sección única.—Local, Casa pública de Concejo, situada en Vega Molino.

Brime de Urz.—Sección única.—Local, Escuela pública de este Municipio.

Fuente el Carnero.—Sección única.—Local, Escuela pública de ambos sexos.

Quintanilla de Urz.—Sección única.—Local, Escuela pública de este Municipio.

Villanazar.—Sección única.—Local, Escuela de este Municipio.

Villar del Buey.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Coomonte.—Sección única.—Local, planta baja de la Escuela de niñas.

Hermisende.—Sección única.—Local, Escuela de niñas.

Rionegro del Puente.—Sección única.—Local, Escuela pública de ambos sexos.

Santibañez de Vidriales.—Sección única.—Local, Salón del Juzgado municipal.

Zamora 20 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Santos Arias de Miranda.

Gastos carcelarios.—Circular.

Recibido en este Gobierno civil el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido judicial de Toro, durante el año próximo de 1910, acordé aprobarlo en virtud de las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los pueblos que constituyen el expresado partido conozcan los cupos que á cada uno se les señala y los consignen en sus presupuestos ordinarios, efectuando los ingresos en la Depositaria respectiva con la debida puntualidad.

Zamora 18 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Santos Arias de Miranda.

REPARTIMIENTO entre los pueblos del partido judicial, de las doce mil trescientas una pesetas que se precisan para cubrir los gastos carcelarios presupuestados para el año de 1910, tomando como base lo que pagan al Estado por contribuciones según dispone la Real orden de 12 de Noviembre de 1874

	CONTRIBUCIONES AL ESTADO				CUPO anual repartido. — Pesetas.
	Por rústica, pecuaria y urbana con deducción de la 5. ^a parte por hacendados forasteros. — Pesetas.	Por industrial. — Pesetas.	Por consumos. — Pesetas.	Total que sirve de base para el repartimiento. — Pesetas.	
Abezames	6.247'74	102	1.080'45	7.430'19	189'38
Aspariegos	8.324'03	1.166'40	2.064	11.554'43	294'50
Belver de los Montes	12.010'64	605'80	4.930	17.546'44	447'23
Bustillo del Oro	6.861'48	252	2.378'40	9.431'88	241'95
Castronuevo	5.744'03	214	2.170'70	8.128'73	207'19
Fresno de la Ribera	6.689'49	56	1.389'15	8.134'64	207'32
Fuentesecas	5.960	76	1.190	7.226	184'17
Gallegos del Pan	4.266'26	144	1.085'35	5.495'61	142'45
Malva	11.461'33	349	2.282'40	14.092'73	395'19
Matilla la Seca	3.894'90	14	634'55	4.543'45	115'81
Morales de Toro	12.241'87	1.049'60	6.467'80	19.759'27	503'62
Peleagonzalo	5.862'93	415	2.342	8.619'93	219'70
Pinilla de Toro	8.879'21	184	5.083'20	14.146'41	360'35
Pobladura de Valderaduey	2.592'42		765	3.357'42	85'57
Pozoantiguo	13.503'95	198	3.709	17.410'95	443'77
Sanzoles	7.613'74	1.044'20	5.940	14.597'94	372'06
Tagarabuena	9.336'47	330'60	3.865'35	13.532'42	344'92
Toro	116.657'32	28.990'20	53.206'65	198.854'17	5.068'02
Valdefinjas	5.241'65	76	1.322'75	6.640'40	169'26
Venialbo	9.912'21	763	5.986	16.661'21	424'65
Vezdemarbán	18.218'80	1.222'60	8.822'05	28.263'45	720'35
Villalazán	2.911'32	87'50	1.022	4.020'82	102'49
Villalonso	5.849'24	194'20	1.511'65	7.555'09	192'56
Villalube	10.327'15	243	2.185'40	12.755'55	325'11
Villardondiego	10.008'37	61'60	1.778'70	11.848'67	302
Villavendimio	8.220'29	442'56	2.220	10.882'85	277'38
TOTALES.	318.836'84	38.281'26	125.432'55	482.550'65	12.301

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Como á pesar de hallarse terminante dispuesto en la vigente Legislación, y de modo muy especial en la Instrucción de suministros por los pueblos, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, la inexcusable obligación en que se encuentran los Ayuntamientos de suministrar, entre otras cosas, raciones de pan á los individuos del Ejército que se hallen en determinadas condiciones, se repite con relativa frecuencia la negativa de algunos Alcaldes á cumplir un deber tan esencial que, si en circunstancias normales es muy de lamentar por los perjuicios que causan á los interesados, lo es mucho más en las presentes, en que, como consecuencia de la campaña del Rif, regresan á sus hogares muchas clases é individuos de tropa, enfermos ó heridos, para completar su curación y convalecencia, después de haber cumplido con el deber de defender á la Patria con las armas en la mano, y en su vista, y atendiendo á las indicaciones del Ministerio de la Guerra,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se ordene á los Ayuntamientos la puntual y exacta

observancia de las disposiciones en vigor en esta materia, á fin de que, sin pretextos ni excusa alguna, suministren diariamente y en especie á los individuos de tropa que fijen su residencia eventual en la localidad, con el carácter de enfermos, la ración de pan á que tienen perfecto derecho, siempre que vayan provistos del correspondiente pasaporte, pase ú orden, expedida por la Autoridad competente, y conste en los mismos el mencionado derecho, según está prevenido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1909.—P. D., Alba.—Sr. Gobernador de la provincia de

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1909.)

Impección General de Sanidad exterior.

CIRCULAR

Debiendo ser enviados á este Centro por los Alcaldes, en los primeros días del mes de Enero próximo, los datos de la mortalidad ocurrida por las enfermedades infecto contagiosas, en el respectivo término municipal, durante el segundo semestre del año actual, y en cumplimiento de lo mandado

por Real orden de 19 de Julio último, se servirá V. S. interesar de los de esa provincia que no lo hubieran hecho con anterioridad, envíen al propio tiempo los mismos datos correspondientes al primer semestre, ó sea de Enero á Junio, con el fin de poder completar todos los correspondientes al presente año.

Para remitir los referidos datos deberán utilizarse los impresos que oportunamente fueron remitidos por esta Inspección á todos los Alcaldes, consignando el total sólo en una hoja por cada semestre, y sin dejar de dar parte negativo en los meses de Enero y Julio, si no se hubieran registrado defunciones por las enfermedades que se expresan en los mencionados impresos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Diciembre de 1909.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel Martín Salazar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Junta provincial del Censo electoral DE ZAMORA

PRESIDENCIA

La *Gaceta de Madrid* de 20 de los corrientes publica la siguiente

CIRCULAR

«La ley Electoral vigente señala en sus artículos 15 y 16 cuáles son las funciones especialmente encomendadas á la Junta Central del Censo, así como á las provinciales y municipales, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, pero el desenvolvimiento ulterior de sus preceptos concede á las mismas, y sobre todo á la primera, facultades y atribuciones que son consecuencia lógica del propósito en toda la Ley revelado, de que sean esas entidades las principalmente encargadas de velar por la verdad y libertad del sufragio, atribuyéndoles al efecto, y especialmente en los artículos 75 y 86, la jurisdicción disciplinaria para corregir cuantas infracciones puedan cometerse por las Juntas de inferior categoría, por los Presidentes, Adjuntos é Interventores de las Mesas electorales, y, en suma, por todos aquellos funcionarios públicos reputados como tales á los efectos de la misma Ley, y encomendándoles implícitamente además el deber de dar conocimiento de los delitos electorales á la jurisdicción ordinaria, como única competente para conocer de ellos.

Definidos están esos delitos en el título 8.º de la Ley, siéndolo además los previstos en el Código Penal que afecten propiamente á la materia electoral, y en cuanto á las infracciones y al procedimiento y competencia para corregirlas, también se especifican detalladamente en los capítulos 2.º y 3.º del mismo título, así como en varias disposiciones dictadas por esta Junta para aclarar é interpretar rectamente los preceptos legales, figurando entre ellas la Circular de 18 de Noviembre próximo pasado, en la cual, y para lograr la completa constitución de las Mesas electorales con la necesaria anticipación, se restablecía el verdadero alcance del acuerdo de 8 de Enero del corriente año.

Por estas razones, la Junta Central considera deber esencial en todas las del Censo el de esclarecer y comprobar las responsabilidades contraídas con motivo de las últimas elecciones municipales por cuantos tenían la obligación de intervenir ó ejercer en ellas sus funciones, acordando en sesión de hoy llamar la atención de esa Provincial respecto á la jurisdicción disciplinaria que la compete, para que la ejercite en cuantos casos sea necesario y para que advierta V. S. á las Juntas municipales de la provincia que no dejen tampoco de corregir ninguna infracción cuyo conocimiento les esté atribuido, á fin de que ni por parte de la una ni de las otras quede falta sin sanción penal ni delito de que no tengan conocimiento los Tribunales de justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1909.—El Vicepresidente primero, Alejandro Groizard.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....»

Y de conformidad á lo preinserto, llamo la atención de las Juntas municipales que habrán de cumplirlo dentro del círculo de las atribuciones que la ley les concede.

Zamora 21 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Manuel Pérez y Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Juntas municipales del Censo Electoral.

LANSEROS

En sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo para la proclamación de candidatos, se presentaron y fueron admitidas por la Junta tres propuestas, igual al número de vacantes que hay que cubrir en la próxima renovación del Ayuntamiento, habiendo sido los señores D. Martín Ferrero Ferrero, D. Teófilo Blanco Colino y D. Juan García Cid, por cuya causa á tenor del artículo 29 de la ley, la Junta municipal los proclamó Concejales y acordó anunciarlo al público en el sitio de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que el público se enterase no se verificaría elecciones el día 12 del corriente, por dicha proclamación.

Lanseros 5 de Diciembre de 1909.—El Presidente de la Junta municipal, Teófilo Blanco.
R—2646

TORREGAMONES

Don Manuel Prieto Barrios, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad con lo ordenado por el párrafo 2.º del artículo 29 de la nueva ley Electoral, la Junta de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito municipal, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes: D. Baltasar Barrios Pascual, D. Manuel Pascual y Pascual, D. Bernardo Sierra Expósito y D. Manuel Fernando Alfonso.

Lo que se hace saber al público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en este distrito.

Dado en Torregamones á 5 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Manuel Prieto. R—2642

CUNQUILLA DE VIDRIALES

Don Vicente Alonso Vázquez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Cunquilla de Vidriales.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en el día de hoy sobre proclamación de candidatos á Concejales para las próximas elecciones, han sido proclamados por este distrito y sección única, los señores siguientes: D. Claudio García Verdes, don José Vázquez Alonso y D. Pablo Alonso Vázquez.

Y en virtud de que se ha de elegir en dicho distrito un número de Concejales igual al de candidatos proclamados, fueron los mismos declarados definitivamente elegidos, acordándose en su consecuencia por la Junta publicarlo en la parte exterior del Colegio electoral y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en el mismo, de conformidad con el artículo 29 de la vigente ley Electoral.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se anuncia en este Colegio para general conocimiento.

Cunquilla de Vidriales 5 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Vicente Alonso.—P. S. M., El Secretario, Miguel Prieto. R—2654

PALAZUELO DE SAYAGO

Don Manuel Gejo Pascual, Presidente de la Junta municipal del Censo de este distrito.

Hago saber: Que han quedado designados Concejales por proclamación, D. Agustín Villar Blanco, D. Serafin Gejo Gejo y D. Manuel Rios Manso, únicos solicitantes é igual número de vacantes.

Lo que hago público á los fines que procede en el artículo 29 de la vigente ley Electoral.

Palazuelo de Sayago 6 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Manuel Gejo. R—2645

VILLAMOR DE CADOZOS

Relación nominal de los Concejales electos proclamados definitivamente por esta Junta en la sesión del día 5 de los corrientes á los efectos del artículo 29 de la ley Electoral vigente, igual al número que correspondía elegir: D. Faustino Macías Pérez, D. José Zurdo Bermúdez, D. Santiago Hernández Pérez y D. José Rodríguez Pérez.

Villamor de Cadozos 10 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Vicente Mielgo. R—2643

VIDEMALA

Don Domingo Lobo Gelado, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Hago saber: Que con arreglo á lo que dispone el artículo 29 de la ley Electoral vigente, la Junta de mi presidencia, en sesión del día 5 del corriente, declaró definitivamente elegidos Concejales por este distrito municipal, por no exceder el número de candidatos al de vacantes, á los señores siguientes: D. Juan González Vaquero, D. Juan Martín Ramajo, D. Guillermo Gallego Luis y D. Santiago Ramajo Pérez.

Lo que se hace público cumpliendo lo que la citada ley dispone y para el general conocimiento de los electores y la Mesa, á fin de que sepan que no habrá votación en este distrito.

Videmala 7 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Domingo Lobo. R—2651

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Francisco García Casaseca, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto por el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión del día 5 de los corrientes, acordó declarar definitivamente elegidos Concejales por este distrito municipal, sección única, por ser igual el número de candidatos proclamados al de Concejales elegibles, á los señores siguientes: D. Melquiades Hernández Rodríguez, D. Patricio Gómez Hidalgo, don Donato García Lorenzo, D. Enrique Andrés Cuadrado y D. Gregorio Lorenzo Rodríguez.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo preceptuado en la citada disposición legal, con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en este distrito.

Villamor de los Escuderos 12 de Diciembre de 1909.—El Presidente de la Junta, Francisco García. R—2644

FERRERAS DE ABAJO

Don Julián Rodríguez Ramos, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Ferreras de abajo.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, han sido proclamados candidatos para Concejales los señores siguientes: D. Domingo Diego Carro, D. Pascual Gullón Bermejo y D. Pedro Santamaría Ferrero, y siendo el número de candidatos proclamados igual al de Concejales elegibles, la Junta acordó declararlos definitivamente elegidos, por lo que no habrá votación en este distrito.

Ferreras de abajo 5 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Julián Rodríguez. R—2641

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villalobos.

Urbana.

Toro.

Edificios y solares.

Villalobos.

Industrial.

Carbajales de Alba.

Padrones de Cédulas personales.

Porto.

Moreruela de los Infanzones.

Cotanes.

Casaseca de las Chanas.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1909 á 1910, relativo á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año. (Véase el número 136.)

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA	MADEIRAS		LEÑAS			PASTOS			FRUTOS Hectolitros..	RESUMEN de tasaciones. Ptas.	OBSERVACIONES
			Número de árboles.....	TASA-CION, Ptas.	Altas estereos.	TASA-CION, Ptas.	Bajas estereos.	MENOR	TASA-CION, Ptas.	Estación.			
Rosinos la Requejada	Villadiezmo	Villarejo										100	
Salce	Vega (La)	Salce										50	
San Ciprián	Fuentes	San Ciprián	150	150	750							1150	
S. Cristóbal de Entreviñas	Arriba	San Cristóbal	80	80	400							410	
Idem	Manga	Idem										10	
San Justo	Alameda	Barrio										250	Las leñas por poda y roza.
Idem	Campillo el Plantío	Rozas	10	5	25	50	30	15					
Idem	Coto y Espinada.	San Justo											
Idem	Delgados	Coso											
Idem	Fontanicas	Rozas											
Idem	Fuera	Barrio										12	
Idem	Caderas (Las)	San Justo											
Idem	Plantío	Idem											
Idem	Rio Ladrones	Rozas											
Idem	Toza Llamas	San Justo											
Idem	Valle de Lara	Rozas											
Idem	Vecilla Rosados	Rozas											
Idem	S. Miguel de la Ribera	San Justo											
Idem	Juncal	San Miguel											
Idem	Soto del Fraile	Idem											
S. Pedro de Ceque	Común	S. Pedro de Ceque											
Idem	Eras y Huerga	Idem											
S. Pedro de la Nave	Cuadríco	Alameda											
Idem	Santiago	Pública											
Idem	Campo de las Eras	Alameda											
Idem	Pizarro y Peñascal	Idem											
Idem	Urrieta (El) Cepo	Idem											
Idem	Valdemora	Idem											
Idem	Valle de Zamora	Idem											
Idem	Verde Esquina	Idem											
S. Pedro de la Viña	Calera	S. Pedro de la Viña											
Sta. Colomba las Carabias	Semillero (El)	S. Miguel de Esla											
Sta. Colomba de las Monjas	Mata	Santa Colomba											
Sta. Croya de Tora	Picón	Santa Croya											
Idem	Plantío	Idem											
Sta. María de Valverde	Caño (El)	Santa María											
Santibáñez de Vidriales	Plantío	Santibáñez											
Idem	Perulinas	Idem											
Idem	La Vega	Idem											
S. Vicente del Barco	Alamira	Losilla											
Idem	Concejo	Sogo											
Idem	Pradico	Tapioles											
Idem	Carballeda	San Martín											
Idem	Ercugal (El)	Terroso											
Idem	Ladera (La)	Trabazos											
Idem	Majada (La)	Nuez											
Idem	Idem	S. Martín Pedroso											
Idem	Majadal	Trabazos											
Idem	Pedroso (El)	Nuez											
Idem	Ribera (La)	Idem											
Idem	Vega (La)	Toro											
Toro	Apañaderas (Las)	Trefacio											
Trefacio	Espinada (La)	Murias											
Idem	Monadillo Rosado	Villarino Sanabria											
Idem	Plantío Castañal	Cerdillo											
Idem	Rioñanda	Idem											

(Se continuará)

ALMEIDA

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año de 1910 y los de 1911 y 1912, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es de setemil setecientas diez pesetas treinta y seis céntimos, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

Sexto. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277 del Reglamento del impuesto.

Séptimo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Almeida 17 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Fernández. R—2689

BRIME DE SOG

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la asl, para el año próximo por medio de arriendo con facultad de la exclusiva, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898 se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana, y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por tres años, y caso de no haber postor por dos ó uno, siendo preferido el de mayor período en igualdad de condiciones.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es de 1.137'60 pesetas.

Sexto. En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Séptimo. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándolo en la forma que previene el art. 277.

Octavo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato, y ascenderá á la 4.ª parte del remate.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el décimo día hábil al de la primera, con las mismas condiciones y si tampoco diera resultado se celebrará una tercera el octavo día hábil á la segunda y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y el arriendo, será válido solo por un año.

Brime de Sog 16 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Cano. R—2682

ARGUSINO

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los ejercicios de mil novecientos cinco á mil novecientos ocho, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dentro del cual podrán los interesados presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Argusino 19 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Manuel García.

VALDEMERILLA

Hallándose desempeñada internamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante para que los que deseen obtenerla en propiedad, la soliciten dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado disfrutará del sueldo de 375 pesetas anuales.

Valdemerilla 21 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Bernardo. R—2672

VILLABRÁZARO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia enfermos pobres.

Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los que acompañare la hoja de mérito, título correspondiente.

Villabrázaro 16 de Noviembre de 1909.—El Alcalde Dionisio Aparicio. R—2621

VILLAMOR DE CADOZOS

Don Alonso Mielgo Santos, Alcalde Constitucional de Villamor de Cadozos.

Hago saber: Que á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca este anuncio, durante los plazos y para los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que á continuación se expresan, formados para surtir efecto durante el año de 1910, á saber:

1.º Reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria.

2.º Reparto de la contribución sobre la riqueza urbana.

3.º Reparto de consumos.

4.º Reparto de utilidades por barbechera y rastrojera.

Transcurridos que sean los plazos aludidos no se admitirán reclamaciones.

Villamor de Cadozos 4 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Alonso Mielgo. R—2823

FUENTESPREADAS

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes de lujo de este término para el año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por quien lo desee, y presentar las reclamaciones que estime justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuentespreadas 1.º de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Eduardo Martín. R—2507

RIEGO DEL CAMINO

Confecionado por la Junta municipal de este término el repartimiento de consumos para el próximo año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el

plazo de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca este en el BOLETIN OFICIAL, en los cuales los interesados pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Riego del Camino 7 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, José A. Ruiz. R—2563

SAN VITERO

Terminado por la Comisión de este Ayuntamiento el presuptesto municipal que ha de regir para el año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio, durante dicho plazo podrá ser examinado y presentar los reparos que crean convenientes, pues pasado dicho tiempo no se admitirá ninguno de cuantos se presenten.

San Vitero 19 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, P. O., Tomás García. R—2312

MAIRE DE CASTROPONCE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 28 de Noviembre último, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las fincas comunales y vías de carácter local de este pueblo, previo anuncio en tres números del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los sitios de costumbre de esta localidad y dar principio á las operaciones el décimo quinto día hábil siguiente al de la publicación del tercer edicto en dicho periódico oficial.

En la sesión siguiente, ó sea en la del 5 del actual, se acordó que dicho deslinde y amojonamiento empezara por el sitio titulado la raya de la Vizana en el día indicado y se prosiguiera en los demás días hábiles hasta la terminación de verificarlo en todas las fincas y vías indicados del término.

Lo que hago público para conocimiento de los dueños de fincas particulares colindantes con las comunales y vías deslindables, para que presenten las operaciones si lo desean, y hacer las reclamaciones que vieren convenirles, por sí ó mediante apoderado en forma con presentación de títulos legales.

Maire de Castroponce 5 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Pablo Diez. R—2536

COLINAS DE TRASMONTE

Habiéndose terminado los trabajos de matrículas, reparto de territorial, idem urbana y presupuestos por la Junta pericial, los del Ayuntamiento correspondientes al actual año para 1910, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, manifestando se hallan expuestos al público por ocho días en esta Secretaría, para su exámen; los cuales se repiten por segunda vez, por no aparecer en este periódico oficial la primera.

Se reproduce esta á fin de que no aleguen ignorancia.

Colinas de Trasmonte 3 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Sebastián Gallego. R—2460

MORALEJA DE SAYAGO

Formado y aprobado por la Junta municipal que presido el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1910 y habiendo adoptado para cubrir el déficit del mismo el producto de la rastrojera y barbechera de este término, cedido al efecto por los terratenientes del mismo, se anuncia al público para su examen por las personas que le interese y estas formulen por escrito las reclamaciones que la ley le concede en el plazo de diez días, á contar desde que el presente edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten y se procederá desde luego á la formación del repartimiento, sirviendo de base para la confección del mismo la ganadería que haya hecho los aprovechamientos de referida rastrojera y barbechera.

Moraleja de Sayago 23 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Gago. R—2438